

## RESOLUCIÓN No. 02416

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER282468 del 30 de noviembre de 2018, el señor JORGE BUITRAGO, en calidad de director del proyecto del CONSORCIO DARP GJ., presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato 1533 de 2017, “*Estudios y diseños para las vías perimetrales y espacio público asociado al parque Gilma Jiménez, en la ciudad de Bogotá D.C.*”, las cuales incluyen predios en espacio público.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00318 de fecha 07 de marzo de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato 1533 de 2017, “*Estudios y diseños para las vías perimetrales y espacio público asociado al parque Gilma Jiménez, en la ciudad de Bogotá D.C.*”, en la carrera 81 I Transversal 85 entre calles 49 sur y 51ª sur.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

(...)

1. “Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER282468, del 30 de noviembre de 2018, suscrito por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces,

Página 1 de 28

## RESOLUCIÓN No. 02416

responsable del contrato 1533 de 2017, "Estudios y diseños para las vías perimetrales y espacio público asociado al parque Gilma Jiménez, en la ciudad de Bogotá D.C.", las cuales incluyen predios en espacio público, en la carrera 81 I Transversal 85 entre calles 49 sur y 51ª sur, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor JORGE BUITRAGO, en calidad de Director del proyecto del CONSORCIO DARP GJ., y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1) el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, podrán allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, responsable del contrato 1533 de 2017, "Estudios y diseños para las vías perimetrales y espacio público asociado al parque Gilma Jiménez, en la ciudad de Bogotá D.C.", las cuales incluyen predios en espacio público, en la carrera 81 I Transversal 85 entre calles 49 sur y 51ª sur; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Copia del Decreto por el cual se nombra a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
4. Copia del Acta de Posesión, de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON.
6. Si algunos individuos arbóreos se encuentran en el parque GILMA JIMÉNEZ y hacen parte del inventario forestal del contrato 1533 de 2017, "Estudios y diseños para las vías perimetrales y espacio público asociado al parque Gilma Jiménez, en la ciudad de Bogotá D.C.", las cuales incluyen predios en espacio público, en la carrera 81 I Transversal 85 entre calles 49 sur y 51ª sur, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá aportar autorización del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860.061.099-1, encargado de la administración del parque en mención, o su equivalente.
7. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
8. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.

## RESOLUCIÓN No. 02416

9. *Memoria Técnica del inventario forestal del del contrato 1533 de 2017, “Estudios y diseños para las vías perimetrales y espacio público asociado al parque Gilma Jiménez, en la ciudad de Bogotá D.C.”, las cuales incluyen predios en espacio público, en la carrera 81 I Transversal 85 entre calles 49 sur y 51ª sur.*
10. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
11. *Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
12. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP’s.*
13. *Si dentro del proyecto se contemplan endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)”. (...)*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 13 de marzo de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 15 de marzo de 2019.

Que, mediante oficio con Radicado No. 2019ER82961 de fecha 12 de abril de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, solicitó la ampliación del plazo otorgado en el Auto No. 00318 de fecha 07 de marzo de 2019.

Que, en atención a dicha solicitud, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01411 de fecha 20 de mayo de 2019, prorrogar por el término de un (1) mes, para aportar la documentación requerida en el Auto No. 00318 de fecha 07 de marzo de 2019.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 26 de junio de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la

Página 3 de 28

## RESOLUCIÓN No. 02416

Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 27 de junio de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 01411 de fecha 20 de mayo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 16 de julio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2019ER104227 del 14 de mayo de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 00318 de fecha 07 de marzo de 2019.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de julio de 2019, en la Transversal 85A con Calle 51A Sur (Parque Gilma Jimenez), de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 09849 del 03 de septiembre de 2019, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 4-Abutilon megapotamicum, 2-Acacia melanoxylon, 3-Araucaria araucana, 5-Caesalpinia spinosa, 1-Cestrum nocturnum, 2-Cotoneaster multiflora, 8-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 3-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Myrcianthes leucoxylla, 1-Myrsine guianensis, 4-Paraserianthes lophanta, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 6-Prunus serotina, 1-Ricinus communis, 5-Sambucus nigra, 5-Tecoma stans, 4-Thuja orientalis.

**Traslado de:** 5-Caesalpinia spinosa, 2-Cestrum nocturnum, 1-Citrus limonum, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Eryobotria japonica, 6-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus carica, 1-Ficus soatensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Lycianthes lycioides, 2-Myrcianthes leucoxylla, 2-Myrsine guianensis, 5-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 2-Schinus molle, 3-Tecoma stans

**Conservar:** 21-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 1-Cyatharexylum subflavescens, 1-Dalea caerulea, 1-Eucalyptus globulus, 2-Ficus benjamina, 1-Ligustrum lucidum, 1-Prunus capuli, 3-Sambucus nigra, 1-Schinus molle

En atención al radicado referencia con Auto de Inicio No 00318 se consideran técnicamente viables los tratamientos silviculturales respectivos para los árboles citados del inventario relacionado con base a la visita con Acta No 9917; Por otra parte, se excluyen del inventario inicial los individuos arbóreos con numeración 27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,40, 41,42,43,44,46,47,51,53,54,55,56,57 los cuales fueron intervenidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 3641 de 2017 por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - (IDRD), el árbol número 98 fue intervenido bajo CT SSFFS-01415 de 2018 por parte del Jardín Botánico de Bogotá - (JBB), los árboles número 97 y 124 volcados por procesos climáticos del sector y el árbol número 50 de la especie Palma de Yucca el cual no requiere permiso de intervención, este último de acuerdo a lo establecido en la resolución conjunta SDA-JBB 001 de 2017; Por último, se presenta Acta WR 930 de diseño paisajístico para compensación por plantación.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres, Pino cipres, Pino	0.915
Eucalipto pomarroso	0.018
Total	0.933

## RESOLUCIÓN No. 02416

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 108.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	104	45.43212346494428	\$ 35,493,483
Plantar Jardín	SI	m2	5	2.1894995404752944	\$ 1,710,529
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>108.75</b>	<b>47.62162</b>	<b>\$ 37,204,012</b>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 151,560 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 310,153 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8° , "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación

Página 5 de 28



## RESOLUCIÓN No. 02416

universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.**

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá*

## RESOLUCIÓN No. 02416

José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) **e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen

Página 7 de 28

## RESOLUCIÓN No. 02416

*afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



## RESOLUCIÓN No. 02416

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de*

## RESOLUCIÓN No. 02416

sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

## RESOLUCIÓN No. 02416

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09849 del 03 de septiembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que a folio cuatro (04) del expediente SDA-03-2018-2564, obra copia del recibo de pago No. 4293018 del 30 de noviembre de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151.561), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnicos No. SSFFS – 09849 del 03 de septiembre de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$151.561), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 09849 del 03 de septiembre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310.153), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 09849 del 03 de septiembre de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación correspondiente a un total 108.75 IVP'S, los cuales corresponden a 47.62162 SMLMV, equivalentes a TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$37.204.012), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de ciento cuatro (104) individuos arbóreos que corresponden a 45.43212346494428, equivalentes a TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$35.493.483) y mediante plantación de especies con jardinería de 5 m2, los cuales corresponden a 2.1894995404752944

## RESOLUCIÓN No. 02416

SMLMV, equivalentes a UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.710.529).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09849 del 03 de septiembre de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.933** m<sup>3</sup>, que corresponde a la siguiente especies: Cipres, Pino cipres, Pino 0.915, Eucalipto pomarroso 0.018.

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será establecida mediante Acto Administrativo motivado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA de conformidad con la Resolución 2185 del 23 de agosto de 2019.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 930** del 13 de mayo de 2019.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09849 del 03 de septiembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hace parte del inventario forestal del contrato 1533 de 2017, “*Estudios y diseños para las vías perimetrales y espacio público asociado al parque Gilma Jiménez, en la ciudad de Bogotá D.C.*”, en la carrera 81 I Transversal 85 entre calles 49 sur y 51ª sur, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Abutilon megapotamicum, 2-Acacia melanoxylon, 3-Araucaria araucana, 5-Caesalpinia spinosa, 1-Cestrum nocturnum, 2-Cotoneaster multiflora, 8- Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 3-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Myrcianthes leucoxylla, 1-Myrsine guianensis, 4-Paraserianthes lophanta, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 6-Prunus serotina, 1- Ricinus communis, 5-Sambucus nigra, 5-Tecoma stans, 4-Thuja orientalis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09849 del 03 de septiembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato 1533 de 2017, “*Estudios y diseños para las vías perimetrales y espacio público asociado al parque Gilma Jiménez, en la ciudad de Bogotá D.C.*”, en la carrera 81 I Transversal 85 entre calles 49 sur y 51ª sur, de la ciudad de Bogotá D.C.

## RESOLUCIÓN No. 02416

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Caesalpinia spinosa, 2-Cestrum nocturnum, 1-Citrus limonum, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Eryobotria japonica, 6-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus carica, 1-Ficus soatensis, 2-Lafoensia acuminata, 1-Lycianthes lycioides, 2-Myrcianthes leucoxylla, 2-Myrsine guianensis, 5-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 2-Schinus molle, 3-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09849 del 03 de septiembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato 1533 de 2017, “Estudios y diseños para las vías perimetrales y espacio público asociado al parque Gilma Jiménez, en la ciudad de Bogotá D.C.”, en la carrera 81 I Transversal 85 entre calles 49 sur y 51ª sur, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 21-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Dalea caerulea, 1-Eucalyptus globulus, 2-Ficus benjamina, 1- Ligustrum lucidum, 1-Prunus capuli, 3-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09849 del 03 de septiembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato 1533 de 2017, “Estudios y diseños para las vías perimetrales y espacio público asociado al parque Gilma Jiménez, en la ciudad de Bogotá D.C.”, en la carrera 81 I Transversal 85 entre calles 49 sur y 51ª sur, de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SAUCO	0.14	1.4	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
2	CEREZO, CAPULI	0.19	2	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
3	JAZMIN DE LA CHINA	0.28	2.5	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
4	CIPRES, PINO	0.61	11	0.124	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
5	CIPRES, PINO	0.54	8	0.07	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
6	CIPRES, PINO	0.46	9	0.051	Malo	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta marchitamiento de fuste principal y	Tala





## RESOLUCIÓN No. 02416

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							copa (seco), así como interferencia con la obra en mención	
7	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	6	0.048	Malo	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta marchitamiento de fuste principal y copa (seco), así como interferencia con la obra en mención	Tala
8	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.76	13	0.221	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
9	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.34	9	0.017	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	1.4	20	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
11	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.76	14	0.193	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	4	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	4	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
14	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.27	1.8	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
15	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1	10	0.191	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
16	CHIRIPIQUE	0.1	1.6	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
17	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.8	9	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
18	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	1.5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
19	JAZMIN DEL CABO,	0.12	1.5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 02416

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAUREL HUESITO						pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	
20	CUCHARO	0.12	1.5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
21	EUCALIPTO POMARROSO	0.43	6	0.018	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
22	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.38	2.5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
23	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	0.8	0	Malo	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta marchitamiento de fuste principal y copa (seco), así como interferencia con la obra en mención	Tala
24	GUAYACAN DE MANIZALES	0.1	0.5	0	Malo	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta marchitamiento de fuste principal y copa (seco), así como interferencia con la obra en mención	Tala
25	FALSO PIMIENTO	1.1	12	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
26	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.42	6	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
39	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.13	1	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
45	PINO LIBRO	0.15	1	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
48	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.25	1.7	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
49	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.16	1.8	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
52	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.16	1.4	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
58	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.1	1.2	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02416

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	FLOR AMARILLO						fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	
59	CEREZO, CAPULI	0.24	6	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
60	ACACIA JAPONESA	0.69	13	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
61	SAUCO	0.26	2.5	0	Malo	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta marchitamiento de fuste principal y copa (seco), así como interferencia con la obra en mención	Tala
62	URAPÁN, FRESNO	0.2	6	0	Malo	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta marchitamiento de fuste principal y copa (seco), así como interferencia con la obra en mención	Tala
63	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.48	7	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
64	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.19	4	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
65	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.16	2	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
66	ACACIA JAPONESA	0.6	12	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
67	SAUCO	0.18	4	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
68	CEREZO, CAPULI	0.21	3	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
69	GUAYACAN DE MANIZALES	0.17	2.5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 02416

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
70	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.14	0.7	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimérica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
71	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	1	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimérica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
72	EUGENIA	0.15	5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
73	CAUCHO SABANERO	0.69	11	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimérica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
74	EUGENIA	0.19	1.5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
75	NISPERO	0.18	1.3	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
76	EUGENIA	0.24	4	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
77	CAUCHO SABANERO	0.58	10	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimérica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
78	EUGENIA	0.24	2.5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
79	CAYENO	0.19	1	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimérica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
80	PINO LIBRO	0.15	1.8	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimérica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
81	EUGENIA	0.24	5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimérica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02416

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	
82	PINO LIBRO	0.28	8	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
83	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.48	11	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
84	NISPERO	0.2	1	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
85	SAUCO	0.45	3.5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
86	ARAUCARIA CRESPA	0.39	8	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
87	FALSO PIMIENTO	0.38	4	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
88	SAUCO	0.32	2	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
89	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.24	2	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
90	BREVO	0.14	1.5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
91	BREVO	0.17	1.5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
92	HIGUERILLO	0.3	5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en	Tala





## RESOLUCIÓN No. 02416

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	
93	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.52	5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
94	FALSO PIMIENTO	0.4	4	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
95	CEREZO	0.1	1.2	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
96	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.18	2.5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
99	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.8	1.8	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
100	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	7	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
101	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.2	2	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
102	ARRAYAN BLANCO	0.21	5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en fuste principal, así como incidencia con la obra en mención.	Tala
103	GUAYACAN DE MANIZALES	0.29	7	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
104	ARRAYAN BLANCO	0.25	3.5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
105	ARRAYAN BLANCO	0.18	2	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimétrica con marchitamiento parcial, daño mecánico, grietas en	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02416

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	
106	SAUCO	0.48	4	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
107	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.21	1.2	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
108	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.22	6	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
109	ARAUCARIA CRESPA	0.32	8	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
110	CEREZO	0.19	5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
111	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.18	1.4	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
112	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.38	6	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
113	CEREZO	0.38	10	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
114	CEREZO	0.24	6	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
115	ARAUCARIA CRESPA	0.28	9	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
116	CEREZO	0.29	3	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con	Tala



## RESOLUCIÓN No. 02416

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	
117	CAUCHO BENJAMIN	0.32	6	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
118	CAUCHO BENJAMIN	0.42	6	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
119	PINO LIBRO	0.19	1.3	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
120	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.19	1.5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
121	EUGENIA	0.24	4	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
122	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.2	1.6	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
123	EUGENIA	0.24	4	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
125	LIMON	0.21	1.2	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
126	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.2	2	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
127	CAUCHO SABANERO	0.18	1.1	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
128	DURAZNO COMUN	0.27	2	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 02416

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
129	CUCHARO	0.18	1	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
130	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.21	1.5	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
131	CEREZO	0.25	4	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
132	HOLLY LISO	0.12	1	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
133	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.19	1.1	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste asi como interferencia con la obra en mención	Traslado
134	CUCHARO	0.14	1.2	0	Malo	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta marchitamiento de fuste principal y copa (seco), asi como interferencia con la obra en mención	Tala
135	CAUCHO SABANERO	0.39	4	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
136	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.18	1.2	0	Malo	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta marchitamiento de fuste principal y copa (seco), asi como interferencia con la obra en mención	Tala
137	HOLLY LISO	0.18	0.8	0	Malo	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta marchitamiento de fuste principal y copa (seco), asi como interferencia con la obra en mención	Tala
138	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.18	1.2	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
139	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.18	1.2	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta copa asimerica con marchitamiento parcial, daño mecanico, grietas en fuste principal, asi como incidencia con la obra en mención.	Tala
140	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.1	0.4	0	Malo	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta marchitamiento de fuste principal y copa (seco), asi como interferencia con la obra en mención	Tala
141	GURRUBO	0.21	2	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en	Traslado



## RESOLUCIÓN No. 02416

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	
142	ARRAYAN BLANCO	0.24	2	0	Regular	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable el Bloqueo y Traslado del árbol el cual presenta estabilidad en pie sin afectación en copa o fuste así como interferencia con la obra en mención	Traslado
143	CAUCHO BENJAMIN	0.35	3	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
144	HOLLY LISO	0.32	2	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
145	HOLLY LISO	0.24	2	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
146	HOLLY LISO	0.18	2.5	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
147	HOLLY LISO	0.21	2.5	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
148	HOLLY LISO	0.22	3	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
149	HOLLY LISO	0.21	2.5	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
150	HOLLY LISO	0.24	2	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
151	HOLLY LISO	0.22	3	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
152	HOLLY LISO	0.16	2	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
153	HOLLY LISO	0.16	1.5	0	Malo	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol el cual presenta marchitamiento de fuste principal y copa (seco), así como interferencia con la obra en mención	Tala
154	HOLLY LISO	0.22	2	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
155	HOLLY LISO	0.19	2	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
156	HOLLY LISO	0.18	2	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
157	HOLLY LISO	0.24	2	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 02416

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
158	HOLLY LISO	0.21	2	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
159	HOLLY LISO	0.26	2	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
160	HOLLY LISO	0.19	2	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
161	HOLLY LISO	0.24	2.5	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
162	HOLLY LISO	0.24	2.5	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
163	HOLLY LISO	0.19	2.5	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
164	HOLLY LISO	0.19	2	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
165	HOLLY LISO	0.19	2.5	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
166	CAUCHO BENJAMIN	0.39	8	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
167	SAUCO	0.41	5	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar
168	SAUCO	0.37	4	0	Bueno	Perimetral Parque Zonal Gilma Jimenez	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol el cual no presenta incidencia con la obra en mención.	Conservar

**ARTICULO CUARTO.** – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09849 del 03 de septiembre de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total 108.75 IVP'S, los cuales corresponden a 47.62162 SMLMV, equivalentes a TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$37.204.012), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de ciento cuatro (104) individuos arbóreos que corresponden a 45.43212346494428, equivalentes a TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$35.493.483) y mediante plantación de especies con jardinería de 5 m<sup>2</sup>, los cuales corresponden a 2.1894995404752944 SMLMV, equivalentes a UN MILLON SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.710.529).

**PARÁGRAFO.** - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR**

## RESOLUCIÓN No. 02416

**930** del 13 de mayo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO QUINTO.** - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$310.153), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09849 del 03 de septiembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2564, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.933** m<sup>3</sup>, que corresponde a la siguiente especie: Cipres, Pino cipres, Pino 0.915, Eucalipto pomarroso 0.018.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO NOVENO.**- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal

## RESOLUCIÓN No. 02416

idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Comunicar el contenido de la presente decisión al señor JORGE BUITRAGO, en calidad de director del proyecto del CONSORCIO DARP GJ., en la calle 45 No. 28-74, Oficina 402, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección del escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado No. 2018ER282468, del 30 de diciembre de 2018

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – Igualmente, una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Secretaría para lo de su competencia, según lo establecido

## RESOLUCIÓN No. 02416

en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018".

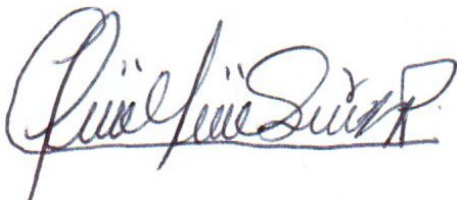
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre de 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-2564.

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION: 5/09/2019
<b>Revisó:</b> LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION: 5/09/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION: 5/09/2019

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 5/09/2019
--------------------------------	---------------	------	------	----------------------------

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 5/09/2019
--------------------------------	---------------	------	------	----------------------------

Página 27 de 28



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02416

Página 28 de 28

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**